CONCEJO MUNICIPAL DE FUNZA

SOLICITUD DE MODIFICACION CONTRACTUAL

Funza, Cundinamarca 11/12/2023

1. **DEPENDENCIA SOLICITANTE: SECRETARIO GENERAL**

2. **TIPO DE MODIFICACIÓN:**

Solicitud		Detalle
Adición	X	*$ 1.666.667*
Prórroga	X	*Desde: 18 de diciembre hasta el 27 de diciembre de 2023*
Modificación	X	Modificar las siguientes clausulas: clausula cinco valor del contrato y forma de pago y clausula séptima plazo de ejecución

3. **INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO OBJETO DE MODIFICACIÓN**

Contrato / convenio No.	**CPS-022-2023**
Contratista	**LINA TATIANA BARRETO ROMERO**
Fecha de suscripción	17 de enero de 2023
Objeto	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL AREA JURIDICA DE ATENCION A USUARIOS, Y APOYO ADMINISTRATIVO EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE FUNZA
Fecha de inicio	18 de enero de 2023
Fecha de terminación inicial	17 de septiembre de 2023
Fecha de terminación	27 de diciembre de 2023
Valor INICIAL del contrato	*$40.000.000*
Valor TOTAL del contrato	*$56.666.667*
Plazo inicial	*Ocho (8) meses*
Prórrogas	*Tres (3) meses y diez (10) días*
Plazo final	*Once (11) meses y diez (10) días*
Suspensiones	*No aplica*
Otras modificaciones	*No aplica*
Supervisor	*NICOLAS ORGANISTA SANCHEZ*
Cargo	*Secretario General del Concejo Municipal de Funza*
Observaciones	

JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

3.1 JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y DESCRIPCIÓN DEL LA EJECUCIÓN, ESTADO ACTUAL Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

1. El día 18 de enero de 2023, se dio inicio al Contrato de Prestación de servicios profesionales No. CPS-022-2023, cuyo objeto corresponde a PRESTACIÓN DE

SERVICIOS PROFESIONALES EN EL AREA JURIDICA DE ATENCION A USUARIOS, Y APOYO ADMINISTRATIVO EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE FUNZA, con un plazo de ejecución de OCHO (08) MESES y un valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($40.000.000).

2. El día 30 de agosto de 2023 el supervisor del contrato presenta solicitud y concepto favorable para la adición y prorroga por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000), con el fin de que la contratista continuara prestando el servicio de asesoría jurídica según la demanda que presente la población del Municipio de Funza y de los Municipios aledaños. Así mismo brindando apoyo a las diferentes actividades contractuales y administrativas que ejerce la corporación.

3. De acuerdo a los principios de eficacia y transparencia, la Corporación Concejo Municipal de Funza debe garantizar el buen funcionamiento de sus diferentes áreas y el cumplimiento oportuno y eficiente de sus mandatos legales y reglamentarios; por tanto y haciendo uso de tales principios, se deben proveer tales áreas con el personal suficiente e idóneo que preste el apoyo necesario en el cumplimiento de sus actividades, en aras de satisfacer las necesidades de los usuarios de manera óptima y de ofrecer un servicio ágil y eficiente.

4. Mediante el programa de Consultorio Jurídico se ha prestado el servicio de asesoría jurídica a la población que lo requiera del Municipio de Funza y de Municipios aledaños, al ser un programa dirigido a la comunidad su ejecución se ve atada a la demanda que se presente, con el fin de brindar este servicio hasta terminar la anualidad, se ve la necesidad de adicionar y prorrogar el Contrato de Prestación de servicios profesionales No. CPS-022-2023, teniendo en cuenta que se requiere seguir prestando el servicio de consultoría por parte del Concejo Municipal, ya que los principales beneficiarios son la población vulnerable del Municipio; así mismo contar con el apoyo en los requerimientos jurídicos que se presenten y en los trámites administrativos y contractuales que se requieran para dar cierre a los programas, procesos y contratos que desarrolla la Corporación.

De acuerdo con lo anterior, como supervisor del contrato de prestación de profesionales No CPS-022-2023, presento concepto favorable para la adición por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/TE ($ 1.666.667) a la cláusula quinta valor y forma de pago y prórroga de diez (10) días, contados a partir del 18 de diciembre de 2023 hasta el 27 de diciembre de 2023 en la cláusula séptima plazo de ejecución.

3.2 Justificación jurídica:

Según la ley 80 de 1993 en su artículo 39 establece que los contratos que celebren las entidades estatales constarán por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, con excepción de aquellos que impliquen mutación del dominio o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles y, en general, aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad. De esta manera, los contratos celebrados con el Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. (Artículo 41 de la ley 80 de 1993).

En atención a lo anterior, los contratos estatales son de carácter solemne pues su

perfeccionamiento está sujeto a la observancia de ciertas formalidades especiales, sin las cuales no produce ningún efecto, que en este caso consiste en que el acuerdo de voluntades conste por escrito.

El parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. Lo anterior, salvo que se presente el evento previsto por el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, el cual señala que los contratos de Interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto por el parágrafo del artículo 40 de la ley 80/1993.

Que la jurisprudencia vigente reconoce la necesidad de modificar los contratos de prestación de servicios y adicionarlos, aun cuando su carácter es temporal, tal como lo enunció la Sección Quinta del Consejo de Estado en Sentencia el 26 de enero de 2006:

> *"En esta hipótesis, la Sala considera que nada se opone a que, en caso de requerirse un plazo mayor, el contrato de prestación de servicios sea adicionado para ser ampliado en el plazo, pues ello no desconoce la esencia temporal del contrato, la cual, según se dijo en precedencia, está determinada por el tiempo necesario para ejecutar la labor contratada, que, eventualmente, es fenómeno distinto del plazo pactado en el contrato. De manera que, en términos generales, la adición del contrato de prestación La jurisprudencia vigente reconoce la necesidad de modificar los contratos de prestación de servicios y adicionarlos, aun cuando su carácter es temporal, tal como lo enunció la Sección Quinta del Consejo de Estado en Sentencia el 26 de enero de 2006"*

De acuerdo con lo anterior, y con el concepto favorable del supervisor del contrato de prestación de servicios profesionales No CPS-022-2023, la modificación de las cláusulas quedara así:

- Prorrogar el contrato de prestación de servicios de profesionales No CPS-022-2023 en diez (10) días, contados a partir del 18 de diciembre 2023 hasta el 27 de diciembre 2023. modificándose la CLÁUSULA Séptima – PLAZO DE EJECUCIÓN.

- Adicionar el contrato de prestación de servicios profesionales No CPS-022-2023 en UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/TE ($1.666.667), modificándose la CLÁUSULA QUINTA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

NOTA: Las demás condiciones y obligaciones del Contrato de Prestación de servicios profesionales No CPS-022-2023, se deberán mantener sin modificación alguna y continuarán vigentes para las partes.

3.3 Justificación financiera:

Lo antes mencionado, implica un valor adicional al contrato por UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/TE ($1.666.667), según Certificado de disponibilidad Presupuestal No 2023000411 del 07 de diciembre de 2023

Por último, en mi calidad de supervisor, manifiesto que la presente solicitud de adición no supera el 50% del valor inicial del contrato, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

SUPERVISOR,

Nombre: *NICOLAS ORGANISTA SANCHEZ*
Cargo: *Secretario General del Concejo Municipal de Funza*